



## **Resolución Gerencial General Regional N° 324-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 02 MAR. 2011

### **VISTOS:**

En Vía de Reclamación y Contradicción Administrativa **AUGUSTO JOSE RAMIREZ COSSI** solicita la Nulidad de Pleno Derecho del Decreto N° 694-2010-UGA-PER-DREC del 04 de noviembre de 2010; y el Informe Legal N° 248 -2011-GRC/GAJ del 25 de febrero de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, Mediante expediente N° 27578 del 07 de octubre de 2010, Augusto José Ramirez Cossi solicita al Director Regional de Educación del Callao reingreso al servicio activo magisterial;

Que, con Decreto N° 694-2010-UGA-PER-DREC del 04 de noviembre de 2010, el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa indica no es posible atender lo solicitado por el administrado de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29062 Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial que establece "a partir de la vigencia de la presente ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de esta Ley";

Que, mediante expediente N° 00483 del 04 de enero de 2011, agosto José Ramirez Cossi en vía de reclamación y contradicción administrativa solicita la nulidad de pleno derecho del decreto N° 694-2011-UGA-PE-DREC;

Que, con hoja de ruta N° 005274 que contiene el Oficio N° 668-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva a ésta instancia los expedientes N° 00483 del 04 de enero de 2011 y el expediente N° 27578 del 07 de octubre de 2010 seguido por el administrado quien solicita la Nulidad de Pleno Derecho del Decreto N° 694-2010-UGA-PER-DREC-del 04 de noviembre de 2010;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que Augusto José Ramirez Cossi en vía de reclamación y contradicción administrativa solicita la Nulidad del Decreto N° 694-2010-UGA-PER-DREC-del 04 de noviembre de 2010, amparado en los numerales 109.1 al 109.3 del artículo 109° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto es preciso señalar que, la base legal por la cual el administrado en vía de reclamación y contradicción administrativa solicita la nulidad del Decreto N° 694-2010-UGA-PER-DREC-del 04 de noviembre de 2010, como tal no se encuentra regulada en la Ley puesto que, el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General a que hace alusión prescribe "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (subrayado es nuestro)". Es decir según lo previsto por la norma antes mencionada, la administrada si consideró que el Decreto 694-2010-UGA-PER-DREC-del 04 de noviembre de 2010 afectaba su derecho lesionaba su interés debió en su oportunidad contradecir el mismo haciendo uso de los recursos impugnativos respectivos previstos en el Capítulo II artículo 207° a) Recurso de Reconsideración; b) Apelación y c) Revisión. Y no como pretende en vía de reclamación y contradicción administrativa, ya que, la reclamación a la que hace referencia la administrada se encuentra dentro del Título IV "De los Procedimientos Especiales" Capítulo I "Procedimiento Trilateral" artículo 222° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo General. En tal sentido queda claro que el presente procedimiento no es un procedimiento especial mucho menos trilateral;

Que, a fojas veinticuatro (24) aparece la Constancia de Notificación emitida por el Técnico Administrativo (e) de trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, hace constar que Augusto José Ramírez Cossi recibió el Decreto N° 694-2010-UGA-PER-DREC-del 04 de noviembre de 2010, el día 07 de diciembre de 2010, es decir el administrado a partir de dicha fecha tenía 15 días para interponer el recurso impugnativo pertinente tal y como lo prescribe el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, apreciándose de autos que, no obra documento alguno que acredite fehacientemente que Augusto José Ramírez Cossi haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra el Decreto N° 694-2010-UGA-PER-DREC-del 04 de noviembre de 2010, que afectaba su derecho;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización, a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la Nulidad de Pleno Derecho Vía Reclamación y Contradicción del Decreto N° 694-2010-UGA-PER-DREC del 04 de noviembre de 2010, solicitada por **AUGUSTO JOSE RAMIREZ COSSI**. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
**Dr. JOSE GARCIA SANTILLAN**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL